

INF.FIS.UTF N° 157/2023



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

**INFORME COMPLEMENTARIO AL
INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N°
92/2023 DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022
DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO POR LA
SOBERANÍA” LA PAZ
(MPS)**

La Paz, 09 de agosto de 2023

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones Al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
3.1. ESTADO DE RESULTADOS NO DOCUMENTADOS.....	3
3.2. ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS.....	7
3.3. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.	9
3.4. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	11
3.5. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	13
3.6. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	14
A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto.....	14
B. Saldo de Caja sin documentación de respaldo y no Apertura de una cuenta en Banco.....	16
C. Activo Fijo.....	19
D. Pasivo Corriente.....	21
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	23
V. INFORME LEGAL.....	25



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 157/2023

I N F O R M E

- Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- Vía :** Lic. Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- Ref. :** **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF N°92/2023 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL "MOVIMIENTO POR LA SOBERANÍA" (MPS) LA PAZ**

Fecha : La Paz, 09 de agosto de 2023

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas" y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional"; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2023 y asignación de la jefatura





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

de unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 92/2023 de 18 de mayo de 2023.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, el 22 de mayo de 2023 notificó a Alex Martín Calderón Huayhua, Delegado Titular de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 92/2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 20 de junio de 2023.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota sin número de 22 de junio de 2023, Lino Villca Delgado, Presidente de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, presentó documentación de respaldo con referencia: “*Subsanación observaciones Estados Financieros 2022 MPS*”, mismo que fue recepcionada en la Unidad Técnica de Fiscalización el 04 de julio de 2023.

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

En el Punto II Resultados de la Fiscalización del Informe INF.FIS.UTF. N° 92/2023, se estableció que como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, se verificó que los estados financieros al 31 de diciembre de 2022 **no se encontraban firmados por la máxima instancia de la organización política**, como lo establece el artículo 31 inciso e) (Obligaciones de la máxima instancia de la organización política y de la o el Responsable económico) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°

0232/2019 de 24 de mayo de 2019, aspectos que deberán ser considerados por la organización política, a fin de evitar posibles observaciones por su incumplimiento.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz

En el Informe de 12 de junio la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) LA Paz, señala: *“Es cierto que por procedimiento administrativos, la representación de la agrupación ciudadana **MOVIMIENTO POR LA SOBERANIA – M.P.S-** recae en sus principales autoridades de los delegados ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz y responsables económico contables, recomendación, que valorada y considera por nosotros.*

*Con referencia al informe de fiscalización **INF.UTF N° 092/2023**, inicialmente debemos indicar. Que el movimiento económico de la agrupación ciudadana **MOVIMIENTO POR LA SOBERANIA**, es reducido en cuanto a la disposición de dineros, por lo que nuestras actividades en tiempos **no electorales**, son mínimos, pues por la práctica política de nuestra agrupación, en **tiempos no electorales** establecimos y preferimos que las reuniones con la militancia, sean con carácter informativo, de coordinación, capacitación, foros, debates y otros, en las diferentes provincias o zonas del departamento de La Paz, son organizados y ejecutados, bajo responsabilidad de los militantes, sin que el Movimiento por la Soberanía, como entidad, o sus representantes, delegados, reciban dineros, por ningún concepto, es cierto que en **tiempos electorales** se solicita a los militantes aportaciones voluntarias, o donaciones que nos permitan enfrentar el evento electoral, de acuerdo a un presupuesto de campaña, aprobado en asamblea general, porque nosotros, como una Agrupación Ciudadana popular, no tenemos militancia forzada obligada a cancelar aportes mensuales, con montos definidos que consideramos una forma de extorsión a la libertad de pensamiento, de libertad de asociación y de respeto a sus derechos políticos, con referencia al acápite”:*

3.1. ESTADO DE RESULTADOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.1** del Informe INF.FIS.UTF. N° 92/2023, se estableció que el rubro “Ingresos” del Estado de Resultados, expone un importe de **Bs4.400,00**, mismo que no se encuentra respaldado por los respectivos “Recibos de aportaciones en efectivo”; asimismo, no se adjunta los correspondientes registros contables.



El rubro “Egresos” del Estado de Resultados, expone un importe de **Bs3.185,00**; en el que se especifica los gastos que se realizaron en la gestión 2022; sin embargo, estos gastos no están respaldados con ninguna documentación que los sustente y mucho menos que los mismos se encuentren autorizados; de igual manera, no se adjunta los correspondientes comprobantes contables. El detalle es el siguiente:

Egresos	Importe Bs.
Gastos de Operación	
Publicidad y prensa	1.830,00
Alquileres	1.000,00
Refrigerios	280,00
Material de oficina y de escritorio	75,00
Total Gastos	3.185,00

Fuente: Estado de Resultados presentado por la organización político

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 105° (Ingresos no Documentados)

*Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados **que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser:** recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros. (las negrillas son nuestras).*

Artículo 108° (Gasto no documentados)

*“Son los gastos reportados o informados por la organización política **que no cuentan con documentación de respaldo;** registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros” (las negrillas son nuestras).*

Asimismo, lo mencionado sería considerado como una infracción grave, conforme lo establece el **artículo 136° inciso e)** mismo que señala: **“No documentar los estados financieros o la rendición de cuentas del financiamiento de la campaña electoral al momento de su presentación”** (las negrillas son nuestras) y podrá ser pasible a sanción tal como lo establece

el **artículo 12° (Gradación de Sanciones)** del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución RSE-RSP-ADM N° 132/2022 de 30 de marzo de 2022 (las negrilla son nuestras).

La falta de remisión del estado de resultados sin la suficiente documentación de respaldo, ocasionó que los saldos expuestos no puedan ser validados, debido a que no se encuentran adecuadamente sustentados por haberse registrado con información insuficiente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, remitir ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo original o fotocopia legalizada de los ingresos y gastos realizados y expuestos en el estado de resultados para su evaluación correspondiente.

La no remisión de la documentación extrañada por la Unidad Técnica de Fiscalización, podría ser considerada como un incumplimiento, misma que estaría sujeto a una posible sanción conforme lo establece la normativa vigente.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz

En el Informe de 12 de junio de 2023, respecto al numeral **2.1. Ingresos No documentados** del informe preliminar, la organización política, señala: *“De acuerdo al informe de referencia, se extraña la presentación de los “recibos de aportaciones en efectivo” dichos documentos son adjuntados en anexos. En cuanto a los “egresos” de la misma manera, les adjuntamos copias en el anexo respectivo, que se explican por sí solo, como ser:*

1. *Comprobantes de Ingresos y Egresos*
2. *Factura o recibos que validen los gastos.”*

Al respecto se detalla los aportes en el siguiente cuadro, registrados en comprobante de diario de 31 de diciembre de 2022.

Nombre	Importe Bs
Zacarias Choque Misa	400,00 (*)
Leonardo Chambi	1.000,00
Néstor Conde	1.000,00
Alex Calderon Huayhua	2.000,00
Total	4.400,00



(*) Es importante aclarar que únicamente el importe de **Bs 400,00** está respaldado por el Recibo N° 4117 de 20 de diciembre de 2022 de Zacarias Choque Misa.

Considerando las aclaraciones y la documentación presentada, se evidencia que la organización política adjuntó como descargo el detalle actualizado de los aportes; mismo que se verificó que únicamente el aporte por **Bs400,00** está respaldado con recibo N° 4117 pero que no cuenta con el número de cédula de identidad, ocupación, domicilio del aportante; y el saldo del importe de **Bs4.000,00** no está respaldado con ninguna otra documentación que valide estas contribuciones.

Por lo que la observación por **Bs4.400,00** se **mantiene**.

Por otra parte, se verificó que los egresos están registrados en los comprobantes de diario de acuerdo al siguiente detalle:

Egresos	Detalle	Importe Bs.	Factura o recibo	Fecha	Documento Faltante
Gastos de Operación					
Publicidad y prensa	Publicación a convocatoria el 22/08/2022 en el periódico "El Diario"	980,00	F-292	23/08/2022	Publicación de la convocatoria.
	Publicación a convocatoria el 01/09/2022 en el periódico "El Diario"	850,00	F-305	01/09/2022	
Alquileres	Alquiler de salón para evento del Congreso MPS (Edificio El Álamo)	800,00	R-10681	9/09/2022	Informe o documento similar que incluya el lugar, fecha y N° de participantes.
	Alquiler de sillas y mesas	200,00	Sin recibo	----	No mencionan el motivo del gasto.
Refrigerios	No especifican	280,00	Sin Recibo	----	No mencionan para que evento.
Material de oficina y de escritorio	No especifican	75,00	Sin recibo	----	No adjuntan documentación de respaldo.
Total Gastos		3.185,00			

En el cuadro precedente se constata que la organización política adjunta como descargo comprobantes de diario de los gastos realizados por **Bs3.185,00**; sin embargo, únicamente en algunos casos adjuntan facturas y recibos que ascienden **Bs2.630,00** por lo que la observación se **levanta**; no obstante, es oportuno aclarar que no adjuntan documentación de respaldo como ser: publicación de la convocatoria, informe o documento similar que incluya el lugar, fecha y N° de participantes al evento; en ese entendido, la observación por **Bs555,00** se **mantiene**, en virtud a que no está respaldado con la documentación necesaria que valide el gasto efectuado por concepto de alquiler de mesas, sillas, refrigerios y material de escritorio expuesta en el **3.1.** del presente informe; sin embargo, es importante recalcar a la organización política que se hará seguimiento en la próxima fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, con el fin de que lo observado no se vuelva a repetir y de esta manera evitar posibles sanciones por su recurrencia.

3.2. ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS

En el numeral **2.2** del Informe INF.FIS.UTF. N° 92/2023, se estableció en el proceso de fiscalización que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, no remitió los estados financieros de la Gestión 2022 auditados; asimismo, no se presentó alguna justificación y/o aclaración respecto a su no remisión.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 58° (Estados Financieros auditados)

*I. Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán **presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.** (las negrillas son nuestras).*

II. La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.



Artículo 59 (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

*“II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda**”(las negrillas son nuestras)*

La falta del dictamen del auditor independiente no permitió tener una opinión acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, presentar los estados financieros auditados, caso contrario, exponer y detallar la justificación y/o aclaración de la no remisión de los estados financieros auditados para su evaluación.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz

En el Informe de 12 de junio de 2023, respecto al numeral **2.2.Estados financieros no auditados**, la organización política, señala: *“...el movimiento económico de la Agrupación Ciudadana **MOVIMIENTO POR LA SOBERANIA**, es sumamente reducido, lo que razonablemente no es condición para la presentación de estados financieros auditados, porque la simple consideración del movimiento económico que tenemos, que alcanza a Bs4.409.- no justifica el honrar los servicios de un profesional independiente, que de acuerdo al CAUB, el monto por auditar es mínimo y por honorarios profesionales, se debe honrar alrededor de Bs.6.900.- limitación económica que no nos permite realizarlo, en ese sentido nos acogemos al Art.55-II de la TSE-RSP-ADM N°.0232/2019 de 245/2019, (sic)*

“II.- La no presentación del Dictamen del auditor independiente, no imposibilitara la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentado ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.

Considerando la respuesta y la aclaración respecto a que el movimiento financiero de la organización política es reducido y por la limitación económica no les permite honrar los servicios de un profesional independiente, dicho argumento es válido, por lo que la observación

expuesta en el numeral 3.2. se levanta; sin embargo, es importante sugerir a la organización política que asuman medidas a fin de lograr que se incrementen los aportes, realizando recaudaciones y actividades de autofinanciamiento con la finalidad de contar con el apoyo económico necesario para la difusión de sus actividades político-programáticos, campaña y propaganda de la organización política para futuros procesos electorales, así como para honrar los honorarios del auditor externo.

3.3 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral 2.3 del Informe INF.FIS.UTF. N° 92/2023, se estableció en la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia, que no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

“La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

“II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.

*“III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

a) En forma anual al inicio de gestión.

b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”. (las negrillas son nuestras).

La no acreditación restringe la comunicación efectiva con el Responsable económico, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, respecto a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados de manera inmediata ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz

En el Informe de 12 de junio de 2023, respecto al numeral **2.3**. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, señala: *“Cumpliendo con la recomendación del presente acápite, indicamos Uds., que los responsables de la dirección, representación, controles económicos son:*

a.- Responsable Política y Presidente de la Agrupación Ciudadana

Lino Villa Delgado CI: 2777813 OR

b.- Contador y responsable económico

Iván Nelson Villca Gutiérrez CI: 4318980

Registro departamental CCLP -4997

Registro Nacional, CCB-9692

Del Colegio de Contadores y Auditores Públicos de Bolivia.

Sin embargo, cumpliendo la recomendación del fiscalizador, oficializaremos la acreditación de nuestros responsables y contador ante el tribunal departamental de La Paz mediante carta, cuya copia adjuntamos en el anexo.

Al respecto, si bien la agrupación ciudadana menciona que oficializaran la acreditación ante el Tribunal Departamental de La Paz e indican el nombre del responsable económico y contador; sin embargo, no hay constancia que estas personas se encuentren acreditadas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de La Paz mediante nota suscrita por la autoridad de la organización política; por consiguiente, mientras no se adjunte ésta acreditación la observación expuesta en el numeral **3.3.** del presente informe se **mantiene**; asimismo, recomendamos que esta designación se la realice al inicio de cada gestión.

3.4 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral **2.4** del Informe INF.FIS.UTF. N° 92/2023, se estableció en el proceso de fiscalización que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, no comunico a través de las notas a los Estados Financieros a la Unidad Técnica de Fiscalización, la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propio o en su caso emplear el propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Al respecto, Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

*“I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones (las negrillas son nuestras).*

*“II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”. (las negrillas son nuestras).*



La no presentación o la no decisión de utilizar el clasificador presupuestario, propio o el propuesto, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que indique rubros y partidas detalladas en los estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con utilizar el clasificador presupuestario propio o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo al reglamento.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz

En el Informe de 12 de junio de 2023, respecto al numeral **2.4.**Falta de presentación del Clasificador Presupuestario, señala: *“Consideramos que la recomendación de fiscalizar, será acatada con visión en la venidera gestión por eso, el ejecutivo de la agrupación ciudadana , Movimiento por la Soberanía, ha dispuesto que el responsable económico – contador elaboren un proyecto de clasificador presupuestario propio de acuerdo a nuestras necesidades y experiencias, en base al modelo presupuestario propuesto por el Tribunal Departamental de La Paz, el mismo será presentado y aprobado en la asamblea general 2023 y su uso será obligatorio para la gestión 2024”.*

Al respecto, la agrupación ciudadana se comprometió a elaborar un proyecto de clasificador presupuestario propio, mismo que será presentado y aprobado en la asamblea general 2023 y su uso será obligatorio para la gestión 2024, en vista que su implementación será el 2024, la observación expuesta en el numeral **3.4.** del presente informe se **mantiene** hasta su verificación de cumplimiento; sin embargo, cabe aclarar a la organización política que esta información deberá ser incluida en las notas a los estados financieros de la gestión 2023, aspecto que deberá tomar en cuenta al momento de la remisión de la información financiera, y de esta manera evitar posibles llamadas de atención por su reincidencia, por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento en futuras presentaciones.

3.5 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

En el numeral 2.5 del Informe INF.FIS.UTF. N° 92/2023, se estableció en la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2022 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros, aspectos que debieron señalarse en las notas son los referidos al: Uso del clasificador presupuestario, la composición de los activos fijos y la composición de las cuentas por pagar.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

f) Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (las negrillas son nuestras).

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, considerar la observación emitida a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros presentados por la organización política para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz

En el Informe de 12 de junio de 2023, respecto al numeral 2.5. Notas a los Estados Financieros, señala: “*Más que una recomendación del fiscalizador, es una solicitud de aclaración y complementación a las notas del balance presentadas, considerando que las notas a los estados financieros son resúmenes sintéticos de estado de las cuentas*”.



Al respecto, cabe aclarar que la observación estaba referida a que las notas a los estados financieros no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, sin embargo, en el descargo señalan que las **notas a los estados financieros son resúmenes sintéticos**; no obstante, se advierte que presentaron la composición de los activos fijos y el detalle de cuentas por pagar que permitieron comprender claramente el contenido de la información; por consiguiente, la observación expuesta en el numeral **3.5** del presente informe, se **levanta**, cabe recalcar a la organización política que esta información deberá estar incluida en las notas a los estados financieros y que se hará seguimiento en la próxima fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para verificar el cumplimiento de la recomendación.

3.6 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto

En el numeral **2.6** punto **A** del Informe INF.FIS.UTF. N° 92/2023, se estableció en el Programa Operativo Anual reformulado correspondiente a la gestión 2022, que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, incluyó las siguientes actividades a realizarse en la gestión 2022:

- Taller de socialización en La Paz, El Alto y Provincias
- Ampliado Regional en La Paz, El Alto y Provincias.

Al respecto, de la revisión al contenido del POA se estableció que no existe evidencia objetiva de cuál de estas actividades planificadas fueron cumplidas en su integridad.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 32. (Programa Operativo Anual)

“I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) *Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
- b) *En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

Artículo 34. (Presupuesto Anual)

"I. El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas"

II. El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:

- a) *El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

- b) *El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.*

10



La deficiencia comentada debido a la ausencia de documentación no permitió verificar cuál de las actividades programadas fueron cumplidas en su integridad durante el año de vigencia del presupuesto.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, que en las siguientes gestiones, la planificación de operaciones anual deberá ser presentada con la documentación suficiente y competente, considerando todos los aspectos para verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política, a fin de cumplir las metas programadas.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz

En el Informe de 12 de junio de 2023, respecto al numeral **2.6.** punto **A** Programa de Operaciones Anual y Presupuesto, señala: *“Por la limitación de recursos, no se pudo cumplir con estas actividades; sin embargo, hemos logrado realizar talleres de socialización en la ciudad de El Alto, a pedido y presupuesto de los militantes.*

Sin embargo en fecha 9 de septiembre 2022, se realizó un congreso ordinario del Movimiento por la Soberanía, que fue convocado a través de publicaciones en el periódico el Diario, se adjuntó presupuesto y temario”.

Al respecto, si bien la agrupación ciudadana indica que no han podido cumplir con las actividades por la limitación de recursos, sin embargo, han logrado realizar talleres de socialización y en septiembre realizaron un congreso ordinario que adjuntan como descargo facturas por la publicación realizada en el periódico El Diario, por lo que la observación expuesta en el numeral **3.6** punto **A** del presente informe se **levanta**; sin embargo, corresponde aclarar a la agrupación ciudadana que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, realizará el seguimiento correspondiente, a fin de evitar que observaciones de similar naturaleza sea reiterada en la próxima evaluación.

B. Saldo de Caja sin documentación de respaldo y no apertura de una cuenta en Banco.

En el numeral **2.6** punto **B** del Informe INF.FIS.UTF. N° 92/2023, se estableció que el Balance General al 31 de diciembre de 2022, expone un saldo en la cuenta “Caja” que alcanza a **Bs1.653,00** por el cual la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo**



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

respectivo que permita validar el saldo expuesto y conocer al responsable de su custodia.

Asimismo, se verificó que la agrupación ciudadana no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos de la organización política; asimismo, no efectuó una aclaración y/o justificación al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

Artículo 41. (Apertura de cuenta bancaria)

“I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración”.

Artículo 43° (Creación y manejo de caja chica)

“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades establecerán el procedimiento para facilitar el pago de gastos menores mediante caja, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: límite de los gastos individuales y a la o el Responsable de su administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos”.

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo y conocer el Responsable de su custodia lo que podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, y la no apertura de una cuenta bancaria no ayuda con la administración y control de los recursos económicos de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, lo siguiente:





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- Presente el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento.
- Explicar la razón por el cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para la administración y control de los recursos económicos de la organización política.

Documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz

En el Informe de 12 de junio de 2023, respecto al numeral **2.6.** punto **B** Saldo de Caja sin documentación de respaldo y no apertura de una cuenta en Banco, señala que: *“Los dineros declarados en la cuenta caja chica por, disposición de la dirección, está bajo la custodia de nuestros representantes.*

Sr. Alex Martin Calderón Huayhua.

Valga la aclaración que oportunamente se hizo un arqueo y composición de saldo efectivo, el cual, por la propia dinámica del manejo de dinero, a la fecha ha cambiado, pero, como antecedente de aclaración se adjunta un anexo, un estado de arqueo anterior.

Con referencia a la apertura de una cuenta bancaria, nosotros no vimos la necesidad de hacerlo, en razón, que nuestras actividades, se realizan en su mayoría en el área rural, donde no hay entidades bancarias, y porque los dinero que manejamos no son de mucha importancia, pues que el balance 2022 reflejamos un saldo de caja de Bs 1653.- que de enero 2023 a la fecha fue utilizado en el pago de pasajes, alimentación y a veces estadía de nuestros representantes, en las diferentes comunidades o regiones rurales que visitamos.

La técnica contable, establece que depende del volumen de efectivos que se maneje, obliga a determinar la creación de un fondo fijo, para cubrir gastos menores debidamente clasificados, que sean manejados independientemente y alejados a los flujos de recursos que se captan diariamente, en la Agrupación Ciudadana, no tenemos un flujo de ingresos diarios y permanentes que justifique la creación de un fondo fijo o caja chica, comparativamente, con otras organizaciones políticas, que se perciben

ingresos fijos por planillas de diferentes y variadas fuente, sean públicas, privadas, organizaciones, sindicatos etc.

Al respecto, se verificó que adjuntan como descargo un arqueo de caja al **31 de diciembre de 2021** con saldo de caja de **Bs1.653,00**, bajo custodia de Alex Martin Calderón Huayhua, no obstante se aclara que no existe coherencia en la gestión fiscalizada porque el arqueo tenía que ser al 31 de diciembre de 2022 y no al 31 de diciembre 2021.

Asimismo, con relación a la apertura de una cuenta bancaria, la agrupación ciudadana manifiesta que no vieron la necesidad de hacerlo en razón a que sus actividades la realizan en su mayoría en el área rural y que el dinero que manejan no son de mucha importancia, no obstante de lo señalado, la observación del numeral **3.6** punto **B** del presente informe se **levanta**, al respecto, reiteramos a la organización política que asuman medidas a fin de lograr que se incrementen los aportes, realizando recaudaciones y actividades de autofinanciamiento con la finalidad de contar con el apoyo económico necesario para la difusión de sus actividades político-programáticos, campaña y propaganda de la organización política para futuros procesos electorales.

C. Activo Fijo

En el numeral **2.6** punto **C** del Informe INF.FIS.UTF. N° 92/2023, se estableció que la cuenta "Activo Fijo", expone un saldo de **Bs611,83**; correspondiente al registro de muebles y enseres y equipo de computación, que incluye la depreciación acumulada; misma que no se encuentra respaldada por documentación que acredite si los activos fueron adquiridos con recursos de la organización política, o corresponden a aportes en especie o donación de militantes a favor de la organización política, de ser así corresponde remitir una nota a la Unidad Técnica de Fiscalización con la fecha aproximada de incorporación, su origen, cantidad y el detalle de estos bienes muebles.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 15° (Adquisición de bienes)

"Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscrito a nombre de la organización política en los registros públicos que



correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 68 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas”.

La falta de esta información no permitió tener la documentación detallada respecto a la composición del activo fijo que incluya entre otros la fecha de adquisición, importe de la compra, cantidad física de los bienes, recuento de los mismos, y otros necesarios para fines de la fiscalización.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, presentar la documentación necesaria y suficiente que respalde el saldo que compone el activo fijo para contar y conocer de manera detallada los bienes muebles con los que la organización política cuenta.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz

En el Informe de 12 de junio de 2023, respecto al numeral **2.6.** punto **C** Activo fijo, señala que: *“El fiscalizador, con referencia a este rubro, observa que los muebles y enseres y el equipo de computación, no cuentan con documentados de respaldo, corresponde indicar que la posesión de estos bienes, fu dado desde antes de la entrega del reconocimiento de la personería jurídica de 4/1/2010, pues fueron varios los militantes que nos prestaron algunos bienes, que posteriormente fueron donadas, nosotros les asignamos un valor de pericia revalorizado, para efectos de activar dentro los inventarios del Movimiento por la Soberanía.*

Conforme a lo manifestado por la agrupación ciudadana, se verificó que adjuntan el cuadro de activos en el que indican que son donaciones y son los siguientes:

Fecha	Cant	Descripción	Modelo	Estado	Unit.	Valor
6/6/2009	1	Computador I-3	Core I I-3	Regular	1.864,91	1.864,91
		Depreciación acumulada				1.863,66
		VALOR RESIDUAL				1,25
6/6/2009	1	Mesa de madera	1,20*80*85		600,00	600,00
6/6/2009	4	Sillas de madera rústicas		bueno	80,00	320,00
6/6/2009	4	Sillas de madera rústicas		regular	60,65	242,58
6/6/2009	3	Bancos de madera	1,50*40*20	Malo	110,00	330,00
6/6/2009	1	Estante de madera	1,50*70*30	regular	300,00	300,00

Fecha	Cant	Descripción	Modelo	Estado	Unit.	Valor
						1.792,58
		Depreciación acumulada				1.182,00
		SALDO				610,58

Por lo expuesto, la observación descrita en el numeral 3.6. punto C del presente informe, se **levanta**, en virtud a que el cuadro precedente registra la fecha de incorporación de los bienes, la descripción, el modelo, estado y el saldo expuesto es coherente con el balance general al 31 de diciembre de 2022.

D. Pasivo Corriente

En el numeral 2.6 punto D del Informe INF.FIS.UTF. N° 92/2023, se estableció en la revisión al Balance General que se exponen “Préstamos por pagar” por **Bs9.000,00** y “Cuentas Por Pagar” por **Bs10.407,97**, saldos originados en gestiones anteriores que no fueron amortizados en su oportunidad, quedando pendiente de pago las obligaciones contraídas con los proveedores, aspecto que ya fue observado en la fiscalización de los Estados Financieros de la gestión 2021, mediante Informe INF.FIS.UTF N° 262/2022, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Al respecto, en el descargo presentado al informe señalado la agrupación ciudadana manifestó que en el transcurso de la gestión 2022 presentarían un estado de las obligaciones pendientes de pago; sin embargo, a la fecha se evidencia que no cumplieron con lo comprometido.

El **artículo 37° (Incorporación de obligaciones pendientes de pago en el presupuesto)** del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

“ I.De existir obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre de cada gestión correspondientes a gastos ordinarios, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña y propaganda electoral, éstas deben ser incluidas en el presupuesto de la gestión siguiente a fin de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales procedan con su cancelación, sugiriéndose que la misma se haga efectiva en el primer trimestre”.

II.De evidenciarse la existencia de obligaciones pendientes de pago con terceros que no fueron registradas e incluidas en el presupuesto de la organización política estas deben ser canceladas; la máxima instancia

podrá considerar aplicar una sanción a la o el Responsable económico y/o Contador que no hicieron el registro, la que deberá ser establecida previamente en el estatuto de la organización política”.

Debido a la antigüedad de las cuentas por pagar así como la ausencia de un detalle actualizado de las obligaciones pendientes de pago, no permitieron conocer exactamente las obligaciones adquiridas así como a sus acreedores.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MSP) La Paz, efectuar un análisis a detalle de cada obligación; asimismo, remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización el **detalle actualizado de las obligaciones pendientes de pago** y reportar las acciones a ser asumidas con el fin de cumplir con estas obligaciones.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz

En el Informe de 12 de junio de 2023, respecto al numeral **2.6.** punto **D** Pasivo Corriente, señala que: *“El pasivo corriente, data desde la fase de organización de la Agrupación Ciudadana Movimiento por la Soberanía, donde muchos militantes, simpatizantes y dirigentes, cancelaron algunos gastos de organización, haciendo la entrega de dineros, como prestamos, colaboración y otros pagando obligaciones que contrajimos en la organización propia de la agrupación, montos que dinero que cuantificados, se convirtieron en el pasivo exigible de la organización, que fueron reconocidos y presentados en los diferentes estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral por recomendación técnica contable, la dirección política del Movimiento por la Soberanía, determinó que se considere en Asamblea General 2023, que estos monto adeudados desde antes de la gestión 2010, que no fueron honrados hasta la fecha, como es de conocimiento general, se decidió, solicitar a los acreedores que estos dineros sean considerados como donaciones, de esta manera castigar este pasivo, y registrar en nuestros estados financieros de la gestión 2023, porque reiteramos estos aportes voluntarios, fueron para que logremos la organización del Movimiento por la Soberanía, de lo contrario, continuaremos reflejando en nuestros estados un pasivo exigible que no se podrá honrar y se convertirá en un aspecto problema que influirá en el Tribunal Supremo Electoral sobre la solvencia de la agrupación ciudadana.*

*Valga puntualizar y aclarar nuevamente que estas acreencias nacieron en la fase de organización de nuestra agrupación, **ANTES DE SER***

RECONOCIDA LA AGRUPACIÓN CIUDADANA, MOVIMIENTO POR LA SOBERANÍA, por el Tribunal Supremo Electoral, pero hemos considerado como obligación económica de nuestra entidad”.

Al respecto, se verificó que adjuntan un cuadro detalle actualizado de préstamos y cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2022 y es el siguiente:

Nombre y Apellido	Detalle	Importe Bs
Lino Villca Delgado	Préstamo	9.000,00
Total Préstamos		9.000,00
Oscar Chirino Alanoca	Devolución por pagos varios a cuenta de la organización	3.500,00
Julio Manrique	Pagos realizados por pago de movilidades, para traslado de militantes	2.350,00
Alex Calderón Huayhua	Por pago honorarios de abogado y formulación de documentos	4.000,00
Gonzalo Calderón	Por pago de cena de fecha 7/1/2010	557,97
Total Cuentas por Pagar		10.407,97
Total Pasivo Corriente		19.407,97

Si bien aclaran que los montos adeudados datan desde antes de la gestión 2010 y que no fueron honrados, mismos que serán considerados en Asamblea General 2023; además solicitaran a los acreedores que estos dineros sean considerados como donaciones y de esta manera castigar el pasivo; al respecto, en el cuadro precedente se advierte que no registran la fecha en el cual se originó la deuda, excepto el de Gonzalo Calderón que data del 07 de enero de 2010, no obstante detallan a los acreedores. Cabe aclarar a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización estará pendiente de la realización de la Asamblea General, para verificar su cumplimiento, a pesar de esto la observación del numeral 3.6 punto D del presente informe se **levanta** y se reitera a la organización política reportar las acciones a ser asumidas con el fin de cumplir con las obligaciones pendiente de pago.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la validación pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 92/2023, se establece lo siguiente:

10



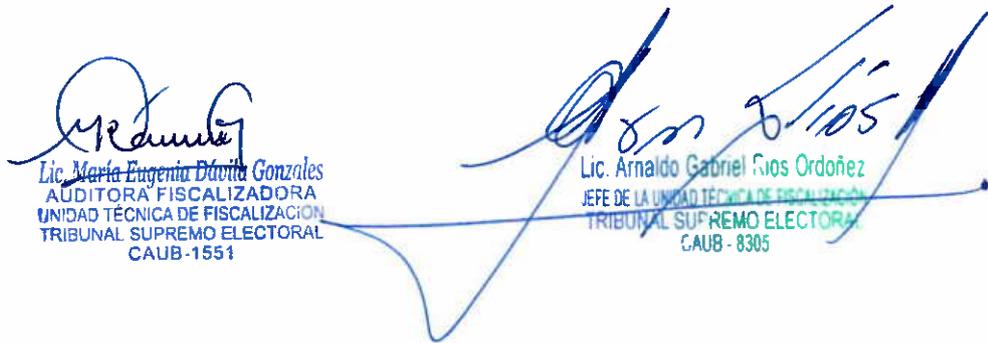
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- C1.** La agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz **no subsanó** la observación descrita en el numeral **3.1**. Estado de Resultados no documentados por **Bs4.4000** correspondiente al rubro de Ingresos y por **Bs555,00** del rubro de Egresos, por lo que se **mantiene** la observación emitida.
- C2.** La agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz **subsanó** la observación descrita en el numeral **3.2** Estados Financieros No Auditados del presente informe, por lo que se **levanta** la observación emitida.
- C3.** La agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz **no subsanó** la observación descrita en el numeral **3.3** Falta de comunicación de la constancia de la designación o el responsable económico del presente informe, por lo que se **mantiene** la observación emitida.
- C4.** La agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz **no subsanó** la observación descrita en el numeral **3.4** Falta de presentación del clasificador presupuestario, del presente informe, por lo que se **mantiene** la observación emitida.
- C5.** La agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz **subsanó** la observación descrita en el numeral **3.5** Notas a los estados financieros, del presente informe, por lo que se **levanta** la observación emitida.
- C6.** La agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz **subsanó** la observaciones descritas en el numeral **3.6** Otras Observaciones Identificadas puntos **A, B, C** y **D** del presente informe, por lo que se **levanta** la observación emitida.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, que a futuro considere y aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232 /2019 de 24 de mayo de 2019.

V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551

Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/medg.
c.c. Arch.
c.c. ACD MPS LPZ.

